

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Sucesión Intestada- Partición Adicional
Radicación: 155723184001-2008-00202-01
Causante: Gonzalo de Jesús Cortés Cardeño

12 de abril de 2021. En la fecha paso las diligencias de la referencia a Despacho del señor Juez, para conocimiento de la solicitud presentada por el Abogado Carlos Mario Jiménez Pérez, con relación al rechazo de la solicitud de partición adicional que se hizo mediante auto del pasado 05 de abril. Informo que luego de una revisión minuciosa del buzón digital del Juzgado, se pudo verificar que efectivamente el día 24 de marzo se recibió memorial adjuntando poderes de algunos de los interesados, con lo cual se pretendía dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 112

Proceso: Sucesión Intestada- Partición Adicional
Radicación: 155723184001-2008-00202-01
Causante: Gonzalo de Jesús Cortés Cardeño

Mediante auto del pasado cinco de abril se rechazó la solicitud de partición adicional en consideración a que al vencimiento del término otorgado para cumplir con el requerimiento que se le hiciera mediante auto del 15 de marzo, por Secretaría se informó que los interesados no acataron lo solicitado.

Sin embargo, se puede evidenciar que conforme lo manifestó el apoderado petionario, en forma oportuna se allegaron algunos poderes algunos de los interesados en la partición adicional de bienes del causante Gonzalo de Jesús Cortes Cardeño, situación que impone al Despacho reconsiderar el rechazo de la solicitud.

Con fecha 24 de marzo de 2021, se recibió memorial de parte del abogado que presentó la solicitud de partición adicional en el que manifiesta allegar poder conferido por algunos de los peticionarios aludidos en el escrito inicial, pues mejor de quienes fueron reconocidos como herederos dentro de la sucesión del causante GONZALO DE JESUS CORTES CARDEÑO, han fallecido algunos de ellos, como son CESAR DE JESUS CORTES CARDEÑO, BLANCA INES CORTES CARDEÑO y MARIA OLGA CORTES DE OSORIO, manifiesta además que de los otros peticionarios allegará los poderes en la medida que le sean otorgados, pues muchos de ellos viven en diferentes lugares del país y en el exterior,

Con relación a los herederos Misael Antonio, Luz Mery, Gloria Stella, Carlos Arturo y Rigoberto Cortés Calderón, quienes fueron representados dentro del trámite sucesoral por el abogado Juan Manuel Gómez Arias, este igualmente tramitará los respectivos poderes y en su defecto se procederá conforme al artículo 518-3 del C.G.P.

Informa además que el correo electrónico de los interesados que actuaron en el proceso sucesoral en representación de su difunto padre Misal Antonio Cortés Cardeño es ricoca52@gmail.co,

Adjunta poderes otorgados por José Andrés Cortes Agudelo y Oscar de Jesús Cortes Agudelo, herederos por representación de José Hipólito Cortes Cardeño; como también los poderes

otorgados por Beatriz Osorio Cortés y María Elena Osorio Cortés, quienes dentro de este trámite actúan en representación de Blanca Inés Cortes Cardeño, y para acreditar el interés allegan sus registros civiles de nacimiento y el de defunción de la última de las nombradas.

Vistas así las cosas, considera el Despacho pertinente dejar sin efecto el auto de fecha 05 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la solicitud de partición adicional y en su lugar admitir dicho trámite por petición de los interesados que actuaron y fueron reconocidos como herederos dentro del trámite de la sucesión y de quienes otorgaron poder para actuar en calidad de hijos de la señora Blanca Inés Cortes Cardeño, fallecida con posterioridad a la terminación del proceso de sucesión del causante Gonzalo de Jesús Cortes Cardeño.

Con relación a los demás herederos y ante la ausencia de la ratificación de poder o la presentación de uno nuevo, se entenderá que no suscriben la solicitud por tanto el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 numeral 3 del Código General del Proceso, ordenará la notificación por aviso y el traslado de la solicitud por el término de diez días. Dicho traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, como el bien objeto de partición adicional corresponde al título judicial No, 415600000029600 consignado el 16 de abril de 2010 por valor de \$100.000.000.00, el cual fue consignado en razón a caución judicial para levantamiento de medidas cautelares, dentro del proceso radicado 2009-00014-00 siendo demandante la señora Martha Patricia Vega Higuera, tramitado en el Juzgado Promiscuo del Circuito, hoy Juzgado Civil Laboral del Circuito de Puerto Boyacá, se oficiará a dicho Juzgado con el fin de que se verifique la existencia de dicho depósito y en caso de existir sea puesto a disposición de este Juzgado en nuestra cuenta judicial.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE.

1º. Dejar sin efecto el auto de fecha 05 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso rechazar la solicitud de partición adicional de bienes del causante **GONZALO DE JESUS CORTES CARDEÑO**, presentada a través del apoderado judicial que representó a algunos de los herederos dentro del trámite de la sucesión.

2º. ADMITIR la solicitud de Partición Adicional de Bienes del causante GONZALO DE JESUS CORTES CARDEÑO, promovida por los señores JOSE ANDRES CORTES AGUDELO y OSCAR DE JESUS CORTES AGUDELO, quienes fueron reconocidos dentro del trámite sucesoral como herederos en representación de su difunto padre JOSE HIPOLITO CORTES CARDEÑO, y a quienes se les reconoce su interés en este trámite, como también por BEATRIZ OSORIO CORTES y MARIA ELENA OSORIO CORTES, quienes actúan en representación de la heredera BLANCA INES CORTES CARDEÑO, fallecida con posterioridad a la terminación del proceso de Sucesión Intestada del causante GONZALO DE JESUS CORTES CARDEÑO, y quienes acreditaron legalmente el interés que invocan.

3º. Tramitar este asunto dentro seguido al Proceso inicial de sucesión intestada del causante GONZALO DE JESUS CORTES CARDEÑO, pero en cuaderno separado.

4º. Notificar por aviso el presente auto y correr traslado de la solicitud a los herederos que intervinieron en el proceso de sucesión intestada del causante GONZALO DE JESUS CORTES CARDEÑO, y que no otorgaron poder para iniciar este trámite de Partición Adicional, traslado que se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

5º. Oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, para que pongan a disposición del presente trámite de partición adicional, mediante consignación en la cuenta de depósitos Judiciales No. 155722034001 del Banco Agrario de Colombia de Puerto Boyacá, el dinero correspondiente al título judicial No, 415600000029600 consignado el 16 de abril de 2010 por valor de \$100.000.000.00, por concepto de la caución judicial prestada para el levantamiento de medidas cautelares, dentro del proceso radicado 2009-00014-00 siendo demandante la señora Martha Patricia Vega Higuera y demandados los herederos determinados e indeterminados de Gonzalo de Jesús Cortés Cardeño.

6º. Se le reconoce personería al Dr. CARLOS MARIO JIMENEZ PEREZ, identificado con la C. C., No. 70.551.567 y con T.P. No. 64.288 del C. S. de la J., para que actúe en este trámite como apoderado de los señores JOSE ANDRES CORTES AGUDELO, OSCAR DE JESUS CORTES AGUDELO, BEATRIZ OSORIO CORTES y MARIA ELENA OSORIO CORTES, en los términos de los respectivos poderes que le fueron conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de ayer 28 de abril de 2021, no corrieron términos ya que el Juzgado se sumó al Paro Nacional Convocado por las Centrales Obreras, Asonal Judicial y Otras entidades en protesta por la Reforma Tributaria.



Neyla Adalgiza Bautista Serna

Secretaria

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia de fecha 29 de abril de 2021, se notifica por Estado Electrónico No. 059 de Abril 29 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria